



EXPEDIENTE: JDC/013/2021.
PARTE ACTORA: BLANCA ARACELY CHALE CABRERA.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos del expediente JDC/013/2021, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, promovido por la ciudadana Blanca Aracely Chale Cabrera, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-043/2021 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, por medio del cual se atiende la consulta presentada por la ciudadana Hannia Fabiola Valdez Cabrera y se toman determinaciones por cuanto a la integración del Consejo Municipal de Cozumel, Quintana Roo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la ley de medios antes referida, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el acuerdo que se combate fue publicado el día primero de febrero, y toda vez que el mismo fue interpuesto el día cuatro de febrero, se tiene por presentado en tiempo, por lo tanto, debe tenerse por acreditado la interposición del presente medio de impugnación en los plazos señalados por la ley. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en los que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones y persona autorizada para recibirlas, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes, de ahí que se cumple a cabalidad el presente requisito; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la actora está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio de la ciudadanía promovido en forma individual; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de la parte actora está demostrado, ya que cuenta con éste para hacer valer el



Juicio de la Ciudadanía, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones emitidos por el Consejo General, toda vez que del agravio planteado se estima que le afecta el acuerdo IEQROO/CG/A-043-2021, emitido por el referido Consejo.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha siete de febrero del presente año, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, Licenciada Maogany Crystel Acopa Contreras, hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33, fracción III y 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no compareció tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio de la Ciudadanía, promovido por la ciudadana Blanca Aracely Chale Cabrera en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-043-2020, por medio del cual se atiende la consulta presentada por la ciudadana Hannia Fabiola Valdez Cabrera y se toman determinaciones por cuanto a la integración del Consejo Municipal de Cozumel, Quintana Roo.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes: **1. Documental.** Consistente en copia simple de credencial para votar con fotografía; **2. Documental.** Consistente en copia simple del Acuerdo IEQROO/CG/A-043/2021, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se atiende la consulta presentada por la ciudadana Hannia Fabiola Valdez Cabrera y se toman determinaciones por cuanto a la integración del Consejo Municipal de Cozumel, Quintana Roo, de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintiuno; **3. Documental.** Consistente en copia simple del Acta de Nacimiento; **4. Documental.** Consistente en copia simple de recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, donde se hace constar el



domicilio; **5. Documental.** Consistente en copia simple de los Lineamientos para la designación de las y los consejeros y vocales de los consejos municipales del Instituto Electoral de Quintana Roo, cuyas funciones se ejercerán durante el proceso electoral local 2020-2021 y la convocatoria respectiva; **6. Documental.** Consistente en copia simple del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprueban las propuestas de designación de los cargos a ocupar dentro de los órganos desconcentrados del propio Instituto, con base en las consideraciones emitidas en el Dictamen mediante el cual se proponen al Órgano Superior de dirección de dicho Órgano Electoral, los cargos de consejeras y consejeros presidentes, consejeras y consejeros electorales, así como de las y los vocales del Consejo Municipal de Cozumel, en su calidad de propietarias, propietarios y suplentes, cuyas funciones se ejercerán durante el proceso electoral 2020-2021, así como la lista de reserva de respectiva; **7. Presuncional Legal y Humana,** consistente en todo lo actuado deduciendo todo lo que me sea favorable; y **8. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integren el expediente y sean favorables a mis intereses.

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calle Cinco de Mayo, número 112, planta alta, entre Plutarco Elías Calles y Lázaro Cárdenas de la Colonia Plutarco Elías Calles, C.P. 79090, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, a la ciudadana Licenciada María Florencia Jiménez Cel.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, anexando los siguientes documentos: **1.** Escrito original mediante el cual se interpone el juicio de la ciudadanía, **2.** Copia debidamente certificada del acuerdo impugnado **3.** Informe Circunstanciado; **4.** Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para terceros interesados y **5.** Original de la razón de retiro.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la presente causa Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.